A C U E R D O No 2 1 8 1 DE 2017

"*Por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro* Carlos Lleras Restrepo".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998 y el Decreto 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las Empresas de esta clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en virtud de la naturaleza jurídica del Fondo y de la actividad que realiza, el presupuesto de esta entidad no hace parte del Presupuesto General de la Nación y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades financieras.

Que el artículo 96, inciso tercero, del Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades financieras, deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

Que mediante la Resolución 2416 de 1997 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad antes enunciada, estableció las normas sobre elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades financieras, la cual es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro.

Que mediante el Acuerdo 2040 de 2014 se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro.

Que es necesario expedir un nuevo Estatuto Presupuestal para que el Fondo se ajuste a su nueva realidad financiera frente al manejo de su operación misional contemplada en la Ley 432 de 1998, que le permita coadyuvar en mejorar la eficiencia de sus procesos internos sin perder el control y aseguramiento financiero.

A C U E R D O No. 2 1 8 1 DE 2017

""*Por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro* Carlos Lleras Restrepo".

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, con el cual se regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto.

Artículo 2º. **SISTEMA PRESUPUESTAL.** Está constituido por el Plan Financiero y el Presupuesto Anual del Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 3º. **EL PLAN FINANCIERO**. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de dos o más años, basado en proyecciones de ingresos y gastos de caja, que debe considerar el déficit resultante y sus posibilidades de financiamiento.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos que servirán de base para elaborar el flujo de caja del Fondo Nacional del Ahorro. Este Plan deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 4º. **EL PRESUPUESTO ANUAL.** Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que contiene los estimativos de ingresos y gastos de la respectiva vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento normal del Fondo y el cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en el Plan Estratégico Corporativo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 5º. Los principios del sistema presupuestal corresponden a los lineamientos básicos sobre los cuales se desenvuelve la gestión presupuestal y le dan consistencia. En el caso del Fondo se aplicarán: la legalidad, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la planificación, la programación integral y la especialización.

Artículo 6°. Legalidad. En el presupuesto del Fondo solo podrán incluirse ingresos o gastos que estén debidamente autorizados de conformidad con las normas legales vigentes o amparadas en providencias judiciales.

Artículo 7°. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones y a los cupos aprobados de vigencias futuras. Los saldos de apropiación no comprometidos y los cupos de vigencias futuras no utilizados caducarán sin excepción.

Artículo 8°. Universalidad. El presupuesto anual contendrá la totalidad de los gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ningún funcionario podrá efectuar gastos ni erogaciones con cargo a los recursos del Fondo para fines no previstos en el presupuesto.

Artículo 9°. Unidad de Caja. Con el recaudo de todos los ingresos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual. Se exceptúan los créditos y los ingresos que tengan destinación específica, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional y las restricciones de carácter contractual que establezca el titular del respectivo recurso.

Artículo 10°. Planificación. El Presupuesto Anual deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan Estratégico Corporativo.

Artículo 11°. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El programa presupuestal incluirá los gastos que garanticen su cabal ejecución.

Parágrafo 2. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los mismos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, interventorías y otros inherentes.

Artículo 12°. Especialización. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones del Fondo, y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

CAPITULO III

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO

Artículo 13º. El Presupuesto Anual del Fondo se compone de las siguientes partes: el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

a) **El Presupuesto de Ingresos** contendrá la estimación de los ingresos operacionales, los no operacionales y la disponibilidad inicial.

   Los ingresos operacionales se clasificarán en aquellos recursos producto de los intereses corrientes e intereses de mora, al igual que la corrección monetaria proveniente de los créditos hipotecarios, leasing habitacional, educativos y constructor, de los rendimientos financieros y otros ingresos.

   Los ingresos no operacionales se clasificarán en venta de activos, arrendamientos, donaciones, recuperación de seguros a terceros, comisión por recaudo de seguros a terceros, la comisión por la administración de la cartera titularizada y otros ingresos no operacionales.

   La disponibilidad inicial corresponde al saldo en bancos, proyectados a 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso. En el cálculo se deben descontar los recursos recaudados que pertenecen a terceros.

b) **El Presupuesto de Gastos** se compondrá de los gastos operacionales, gastos no operacionales y la disponibilidad final.

   Los gastos operacionales se clasificarán en gastos administrativos, gastos de operación y servicios, y gastos de inversión.

   Los gastos no operacionales se clasificarán en seguros a terceros y multas y sanciones.

   La disponibilidad final corresponde a la diferencia entre el total de los ingresos más la disponibilidad inicial y el total de gastos.

c) **Disposiciones Generales**. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Fondo, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO IV

PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, DESAGREGACION, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14º. PROGRAMACIÓN. Corresponde a la Vicepresidencia Financiera del Fondo, durante el mes de octubre de cada año, con fundamento en la metodología que se expida para el efecto, consolidar y hacer compatible con el Plan Financiero los anteproyectos de presupuesto que presenten cada una de las Vicepresidencias y Oficinas, con el fin de formular el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.

Artículo 15º. La Vicepresidencia Financiera deberá preparar el Plan Financiero, con fundamento en el análisis histórico de los ingresos efectivamente recaudados, proyectando anualmente los montos que se esperan recaudar. Para la proyección de los gastos, se considerarán las necesidades de la administración para cumplir su objeto social.

Artículo 16º. APROBACIÓN. El Presidente debe presentar antes del 31 de octubre el proyecto anual de presupuesto a la Junta Directiva para su aprobación. El presupuesto se aprobará antes del 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto se aprobará de acuerdo con la siguiente estructura presupuestal:

Presupuesto de Ingresos:

1.0.0.0.00.00.00	**PRESUPUESTO DE INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL**
1.1.0.0.00.00.00	**INGRESOS**
1.1.1.0.00.00.00	**INGRESOS OPERACIONALES**
1.1.1.1.00.00.00	Intereses de cartera de crédito hipotecario
1.1.1.2.00.00.00	Intereses de cartera leasing habitacional
1.1.1.3.00.00.00	Intereses de cartera de crédito educativo
1.1.1.4.00.00.00	Intereses de cartera de crédito constructor
1.1.1.5.00.00.00	Rendimientos Financieros
1.1.1.6.00.00.00	Otros Ingresos
1.1.2.0.00.00.00	**INGRESOS NO OPERACIONALES**
1.1.2.0.00.00.01	Venta de Activos
1.1.2.0.00.00.02	Arrendamientos
1.1.2.0.00.00.03	Recuperación de seguros a terceros

1.1.2.0.00.00.04	Comisión por recaudo de seguros a terceros
1.1.2.0.00.00.05	Comisión administración cartera hipotecaria titularizada
1.1.3.0.00.00.00	**DISPONIBILIDAD INICIAL**

Presupuesto de Gastos

2.0.0.0.00.00.00	**PRESUPUESTO DE GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL**
2.1.0.0.00.00.00	**GASTOS**
2.1.1.0.00.00.00	**GASTOS OPERACIONALES**
2.1.1.1.00.00.00	Gastos administrativos
2.1.1.2.00.00.00	Gastos de operación y servicios
2.1.1.3.00.00.00	Gastos de inversión
2.1.2.0.00.00.00	**GASTOS NO OPERACIONALES**
2.1.2.1.00.00.00	Seguros a terceros
2.1.2.2.00.00.00	Multas y sanciones
6.0.0.0.00.00.00	**DISPONIBILIDAD FINAL**

Artículo 17º. Cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de modificar el proyecto de presupuesto, lo devolverá al Presidente del Fondo a más tardar el 1º de diciembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes.

Artículo 18º. Si el proyecto de presupuesto no hubiere sido presentado a la Junta Directiva dentro del plazo señalado en el presente Estatuto, el Presidente mediante resolución repetirá el presupuesto definitivo de la actual vigencia fiscal. Esta resolución se expedirá a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso.

Por presupuesto definitivo se entenderá el presupuesto debidamente aprobado, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas.

En la repetición deberán excluirse los ingresos aforados por una sola vigencia y reducidos los gastos que se estaban financiando con los mismos.

Parágrafo. Esta operación se realizará sin detrimento de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios del Fondo por esta situación.

Artículo 19º. Si el proyecto de presupuesto no fuere aprobado por la Junta Directiva dentro del plazo fijado, regirá para la siguiente vigencia fiscal el proyecto que la Administración haya presentado oportunamente. Igual situación se presenta si el presupuesto no fuere expedido por la Junta Directiva antes del 31 de diciembre.

En estos casos, el presupuesto se debe aprobar mediante resolución expedida por el presidente del Fondo.

Artículo 20°. DESAGREGACION. Corresponde al Presidente de la entidad expedir la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 21°. MODIFICACIONES. Las principales modificaciones al presupuesto son las adiciones, reducciones y los traslados.

Todas las adiciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva con fundamento en las solicitudes que presente la Administración.

Por su parte, los traslados que modifiquen los montos aprobados por la Junta Directiva, deben ser aprobados por la misma, con fundamento en las solicitudes presentadas por la Administración.

Los traslados que sólo cambien la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto, serán aprobados por el Presidente del Fondo.

Parágrafo. En cualquier mes del año, el Presidente de la entidad podrá aplazar o reducir parcialmente las apropiaciones presupuestales cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los compromisos. En tales casos el Presidente podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos.

Artículo 22°. Todas las modificaciones requieren de un certificado de disponibilidad, expedido por el jefe de presupuesto del Fondo o quien haga sus veces, en el que se señale que los recursos están libres de afectación.

Artículo 23°. EJECUCIÓN. Corresponde al proceso mediante el cual se cumple el objeto mismo del gasto. Este proceso se inicia con la asunción de los compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

Artículo 24°. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

Artículo 25°. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal correspondiente. En consecuencia, deberá llevarse un registro de estas operaciones que permita determinar los saldos de

apropiación disponible para asumir nuevos compromisos.

Artículo 26°. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Artículo 27°. Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Artículo 28°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Presidente y el funcionario que ordene el gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales establecidas en la Constitución o en la ley.

Artículo 29°. Los compromisos legalmente adquiridos a 31 de diciembre de cada año, que no hayan sido pagados a esa fecha, se denominan cuentas por pagar, las cuales deberán incluirse en presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30°. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso.

Artículo 31°. Las autorizaciones para comprometer vigencias fututas podrán otorgarse por parte de la Junta Directiva simultáneamente con la aprobación del Presupuesto anual del Fondo. Para que sean autorizadas las vigencias futuras, debe

tenerse presupuestado como mínimo el equivalente a un 15% de las mismas, en la vigencia fiscal en la que se otorgan.

Artículo 32º. Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras autorizadas.

Artículo 33º. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

Artículo 34º. Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al período del Gobierno Nacional. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este período. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la entidad.

Artículo 35°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización, sin que sean aplicables las limitaciones previstas en los artículos 33 y 34, en casos tales como contratación del programa de seguros y aquellos otros que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan estratégico de la Entidad. Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnica económica.

Artículo 36º. Las autorizaciones de vigencias futuras podrán modificarse por parte de la Junta Directiva reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo.

Artículo 37º. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las respectivas cuentas por pagar, las cuales deberán incluirse en el presupuesto de la siguiente vigencia.

Artículo 38º. CAJAS MENORES. El Presidente será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Artículo 39°. OTRAS OPERACIONES PRESUPUESTALES. El Presidente clasificará, en la resolución de desagregación los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las apropiaciones se incorporen en numerales rentísticos o programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. También efectuará las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia, mediante resolución.

Artículo 40°. El Vicepresidente Financiero hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto anual del Fondo.

Artículo 41°. PROVISION DE VACANTES. La provisión de vacantes de la planta de personal de la entidad requerirá de la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

En el caso que la vacante que se pretenda proveer sea para reemplazar a un servidor público retirado durante la vigencia fiscal en curso el certificado de disponibilidad presupuestal garantizará únicamente los recursos para el período que falta para terminar el año fiscal.

Artículo 42°. MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL. Para modificar la planta de personal de la entidad se requiere de la viabilidad financiera y presupuestal expedida por la Vicepresidencia Financiera, donde además se muestre la capacidad de financiar el nuevo gasto en el mediano plazo.

Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos para el efecto.

Artículo 43°. ORDENACIÓN DE GASTOS. La ordenación de gastos con cargo al presupuesto del Fondo está en cabeza del Presidente del Fondo, quien podrá delegarla en funcionarios de la planta de personal, mediante resolución en la cual se establezcan las condiciones que deberá cumplir el delegado para el ejercicio de estas funciones.

Artículo 44°. VACIOS JURÍDICOS. Los vacíos legales que se presenten por situaciones no previstas en este Estatuto, serán resueltos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

A C U E R D O No. 2 1 8 1 DE 2017

"*"Por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro* Carlos Lleras Restrepo".

Artículo 45º. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 2040 de 2014.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 8 6 8 - 2 6 ENE. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 1 FEB. 2017

LUIS ALEXANDER LÓPEZ RUIZ
Presidente Junta Directiva

JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA
Secretario Junta Directiva

Vo.Bo. Dr. JORGE EDWIN AMARILLO ALVARADO – Vicepresidente Financiero

Vo.Bo. Dr. HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO - Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Dr. NORBEY OCTAVIO GARAVITO CANCELADO - Jefe División Presupuesto